

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00050 00
Demandante	Martha Cecilia Patiño Zapata
Demandado	Edison de Jesús Ospina y Norely Londoño Zapata
Auto sustanciación	276
Asunto	No tiene en cuenta subsanación extemporánea, requiere artículo 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el ejecutante, es menester indicarle que, el término para subsanar la demanda se encuentra precluido, en consecuencia, las manifestaciones realizadas no serán tenidas en cuenta. Adicional a ello, el término de ejecutoria del mandamiento de pago para dicha parte está ampliamente superado.

Así las cosas, si lo que pretende es modificar los hechos y/o pretensiones de la demanda deberá acudir a la vía procesal establecida para ello, a saber, la reforma a la demanda en los términos del artículo 93 del C.G.P.

Por otro lado, se requiere al ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar el diligenciamiento en debida forma del oficio No. 148 de 5 de marzo de 2020, por el cual se comunica la medida cautelar decretada, so pena de tener por desistida tácitamente esa actuación, tal como lo dispone el artículo 317 C.G.P.

A su turno, dado que no obra constancia de haber diligenciado el oficio dirigido a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, se dispone su diligenciamiento por intermedio de la secretaria.

Por último, toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico:

ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5317c4258535d4670dd8fe8a47f66f60c63c91f1aiae5e198324a24653bb60**
Documento generado en 25/08/2020 11:42:22 a.m.